Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ MILA CERQUERA
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2020-00432-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 800.037.800-8** y en contra de la demandada Señora **LUZ MILA CERQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.166.734**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. **Pagaré No. 039056100020020, correspondiente a la Obligación No. 725039050356127.**

1.1.- Por la suma de **$1.999.379.oo M/Cte.,** correspondiente al capital insoluto estipulado en el **Pagare No. 039056100020020** de la **Obligación No. 725039050356127,** más la suma de **$317.510.oo M/cte.,** por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 5 de octubre de 2018 hasta el 5 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

1.2.- Por la suma de **$339.940.oo M/Cte.,** correspondiente a otros conceptos contenidos en el **Pagare No. 039056100020020** de la **Obligación No. 725039050356127.**

2. **Pagaré No. 039056100020020, correspondiente a la Obligación No. 725039050355747.**

2.1.- Por la suma de **$13.602.849.oo M/Cte.,** correspondiente al capital insoluto estipulado en el **Pagare No. 039056100020020** de la **Obligación No. 725039050355747,** más la suma de **$2.374.225.oo M/cte.,** por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 2 de octubre de 2018 hasta el 2 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.2.- Por la suma de **$5.249.798.oo M/Cte.,** correspondiente a otros conceptos contenidos en el **Pagare No. 039056100020020** de la **Obligación No. 725039050355747.**

3. **Pagaré No. 4866470212279863, correspondiente a la Obligación No. 4866470212279863.**

3.1.- Por la suma de **$2.550.652.oo M/Cte.,** correspondiente al capital insoluto estipulado en el **Pagare No. 4866470212279863** de la **Obligación No. 4866470212279863,** más la suma de **$667.969.oo M/cte.,** por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 8 de octubre de 2018 hasta el 22 de julio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 23 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **LUZ MILA CERQUERA,,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **LUZ MILA CERQUERA,** conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ,** titular de la tarjeta profesional No. 202.349 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO